



UNO QUARTILLO 6

SELLO PRIMERO, VEINTE
Y CUATRO REALES, AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y
ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

SIFRE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

*Auto de manda Berdo
de Miga y de Ojeda*

*Bernardo de Sⁿ Mig^o parro Esclavo del
Gr^{al} Dⁿ Fran^{co} de Araujo, y en virtud de su litem
na y expreso consentim^{to} que presento en veñ oca
forma, baxisco ante V^s. como mas aya lugar en
dho y D^{go}. que como consta del testam^{to} que pre
sento con la Solemnidad necesaria, caso de cu
ya disposición fallecio Rosa de Sⁿ Mig^o parro
Vbre m^o. Alaxu, me instituyo por su vñiversal
Heredero de todas sus Bienes para los fines q^e
expresa, y respecto de q^e segun la ley de Soria y
Código de D^{go} Arxiano me compete la Truñion
en posesion de todos los Bienes q^e quedaron p^r
fin y muerte de la dha Rosa como aya Hered
ero instituido a cuyo fin me abilita el dho Gr^{al}
Dⁿ Fran^{co} m^o amo q^e es lo mismo q^e si pidiera
en su nombre y para poderla aprehender y
entrar en la posesion de dho Bienes*

*AS pido y sup^o q^e hauiendo por presentada
la litema y testam^{to} se sirva de Mandar*

CA-103
cay 66
Doc 679
F 17

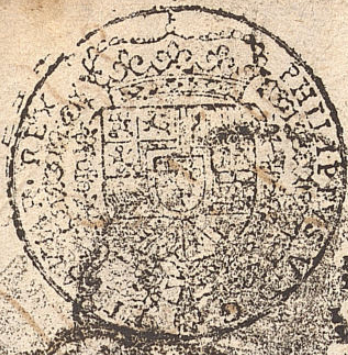
Los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion
de los señores de la Real Audiencia de Lima se me despache mandam^{to} de m^ocion en posesion

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Dios y sus de
Marzo de mill seiscientos y quarenta y cinco años ante el Sr
Don Juan de Joseph de la Fuente y Juan Marquez de Beniquez
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y sus jurisdicciones de esta Reyna
se vio esta Petition
de Vista y sust. Dicho q^{ta} hauiamos y otros q^{ta} presentados
los Interuents^{os} que esta f. es pura y pide los autos y
Lauendoles Dito = Mando se despache el Mandam^{to}
de m^ocion en posesion q^{ta} esta f. pide y asilo proveyo
y firmo con parecer del Sr Juan de Silva Escrivano
de esta Ciudad =

Marq. de Beniquez

Ante my
Juan de Beniquez
Escrivano

escrituras.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En el nombre de Dios
todo poderoso con cuyas
Gracia todas las cosas
tienen buen Principio lo.
able medio y dichoso fin Amen

Sepan quantos esta Carta
de mi testamento Creer
Como yo Proa de San Miguel
Panda libre Natural de esta
Ciudad enferma encarna de
la enfermedad que Dios Nu
estao Señor asido seauido dan
me y en mi entero Juicio me
noxia y entendimiento na
tural Creendo Como firme
mente Creo y Confieso el Altí
simo misterio de la Santí
sima Trinidad Padre hijo y lo.



En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo tres Personas Distintas
y en solo Dios. Credo de lo
y en todo lo demás que tiene cree y
Confiesa Nuestra Santa Madre y
glecia Católica Romana después
de Cuya fee y crehencia he veni-
do y protesto Viva y morir como
fiel y Católica Christiana. Y me
vocando como Emboco por mi Abo-
gada y intercessora a la serenissima
Reina de los Angeles Maria San-
tissima Madre de Dios y Seño-
ra nuestra para que con su pae-
sivissimo hiso perdone mis Pecas
dos y encamine mi Alma a la
arena de Salvacion, y temiendo
me dela muerte que es natural
a todo Cuien te Otoro

que ago mi testamento en la 3
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi
Alma a Dios nuestro Señor que
la crió y Redimió con el pre-
cio infinito de su preciosa San-
gre Pasión y muerte y el Cuerpo
a la Tierra de que fue forma-
do, y quando la Voluntad de
Dios nuestro Señor fuere ser-
vido de llevarme de esta presen-
te Vida, mi Cuerpo amontaja-
do con el hábito y Cuentas de
de nuestro Padre San Fran-
cisco sea sepultado en la Igle-
sia de Señora Santa Ana, o en
otra qualquiera que pareziere
a mi Muera

Ben mando alas mandass

forrosas y à constumbradas Cuatro
reales atodas ellas y otras Cu
atro a los Santos Lugares de Sexu
Salem Conque las aganto de miss
Ciénes

Itén declaro soi Casada y Celada
da y Celada segun orden de
nuestra Santa Madre Loleuas
Con Lino de Orxola, de Curo mas
Exmonio no hemos tenidos ha
por, y lo declaro para q. Conste
Itén declaro por mi hijo natus
xal à Bernardo San Miguel
y lo declaro para que Conste
Itén Declaro que Don Martin
en el Testamento que Otorxo, bajo
de Cua Disposicion muno por
Una de sus Clausulas declaro
tenia en su poder en el tiempo

de trescientos pesos. Una Samba
ba nombrada Clemencia que tra
su Voluntad que luego que los
diese su Ama se le aplicasen
aun Muchacho nombrado Juan
a quien havia Criado Encargan
dole su asistencia de dicho sus
an, y auiendo sacado su ama a
la dicha Samba, le entregó a
Lino de Parola mi marido los
trescientos pesos que en los conuirtió
y garto en lo que le pareció, y por
esta razon esta obligado a en
teraxlos y pagarlos, y así lo declaro
no para que se le cobren, por dicho
Juan, y encargo la asistencia y
Cuidado de este muchacho Juan
a Doña Maria Josepha, de la

Lazar, de quien los ojos lo mirara con
la lastima y amor que a costum
bra — — — — —

Iten declaro que hauiendo alcan
sado el dicho Lino mi marido por
el mayordomo dela Cofradia de
nuestra Señora dela Soledad, Don
Phelipe Pardea, en mill y tresien
tos pesos, del tiempo que corria
con la Cobranza de dicha Cofra
dia separaron a embargax mi
Criens y entre ellos una samba
nombrada Maria que tiene en
su poder dicho Don Phelipe sin
uendose de ella, y para a sustax
lo me presuro y violento dicho
mi Marido a que me obligase
con el ala paga y aunque me
veriti, y excuse con gran fuerza

pero temiendo no me mataxa su
ue de obliuarme con pulra y a temo
rada y sin voluntad, y asi decla
ro que dicha licriptura o obliua
cion, es nula para el passo en que
estoy y para Descargo de mi Consi
encia, y que mis bienes no estan suje
tos a la paga de dicha Cantidad
pues ninguna parte de ella se Con
uertio en mi aliuio para que Cons
te

Iten declaro que dicho Don Mar
tin Sebastian de quien fui herede
ra medeso vna negra nombrada
Martina para que fuese mi escl
ua solamente y sin consorcio de el di
cho mi marido y hauiendola Lo
cendido en Cuatrocientos pesos
con ella Compré otra nombrada
Maria Luisa en trescientos y sin

quenta pesos y esta la empeño el di-
cho vino en cien pesos, y es mi
Voluntad que dicha negrada se
venda y que su precio se aplique
al dicho Bernardo de San Mi-
guel mi hijo para que pueda su-
vertarse y que se le cobre en dicho
vino los cien pesos en que la em-
peño y así lo declaro y es mi vo-
luntad — — — —

Iten declaro que la dicha Samba
María que tiene en su poder Don
Phelipe Gaxdea es partible entre
mi y el dicho vino de Praxola mi
hijo y es mi voluntad que se
venda en cuatrocientos y sin-
quenta pesos, y que no pueda ser
vendida en mas y en dandolos
sea libre — — — —

6

Iten mando que se le entregue a dicho
cho mi hijo Bernardo la mulita
que tengo por mis Cienas
Y para cumplir y pagar este mitef
tamento y lo en el contenido de lo
y nombro por mis Aluaseas al
General Don Juan Domingo
de Orianta de el Orden de San
tiago y al dicho Lino de Parolas
mi Mando y por Thenedor de
Cienas al dicho General Don
Domingo aqui en doi Poder pa
ra que entre en ellos los Venia
y Cobre Cenda y Ternate en at
moneda publica a fuera de ella
dando Cartas de Paso, y pareci
endo en Suicio, sobre su Recau
dacion y Cobranza ante las Jus
ticias y Oues de su Magestad

apedia de mandax hacer actuar
y procurar quanto Combencalon
Poder de Aluareargo en forma
y libre y General administracion
y le prorrogo el de mas tiempo
que subiere menester de mas de lo
que el derecho y Ley de tozo dis
pone

Y pagado y cumplido este mi testam
mento y lo en el contenido en el
Remanente que quedare de to
dos mis bienes deudas derechos
y acciones y otras futuras, subse
ones que en cualquiera manera
me toquen y pertenescan y que
dan pertenesca, de lo instituyo
y nombro por mi Universal here
dero al dicho Bernardo de San
Miguel mi hijo para que lo que
an fuere lo haya y herede con

7
La bendición de Dios y la mia
Iure uoco y anulo y doo por ningunos
y de ningun Valor fuerza ni efec
to, otros quales quier testamen
tos, Cobdiciós, Poderes para tes
tar, y otras Últimas Disposi
siones que antes de esta haya
secho, y otorgado por escrito ó de
palabra, ó en otra Cualquiera
manera que sea que quieros que
no valgan ni hagan fee en Su
cio ni fuerza de el Saluo este
mi Testamento que agora otorgo
que quieros se guarde y cumpla
por mi Última y final Colun
tad, en aquella Oia y forma
que mas aya lugar en derecho
En curo Testimonio así lo o.

Dono que es fecho en la Ciudad
de los Reyes del Peru en primero
de febrero de mill setecientos qua-
renta y Cinco años y la otorgo an-
te, a quien yo el escriuano doy fe
conosco y que alo que parecio esta-
ua en su entero juicio y enten-
dimiento natural no firmo por
nosauex, si solo a suuego uno
de los testigos que lo fueron Don
Francisco Villena. Don Juan Alon-
so Pacheco, Antonio Andrade
y Agustin de Penalta presentes
a ruego de la suplicante Francis-
co Villena - ante mi - Dnencio de
Ascaxun escriuano de su Mage-
stad -

Concuerda este traslado con el testa-
mento original otorgado ante mi a que

me Remito y para que conste de pedimen-
to de Parte del presente en los Rees en onse
de marzo de mill setecientos y Cuarenta y
cinco años _____

En Fines de Venas

Dios ala ^{on} tas

Orenas de Carrun-
no de de de Mag



Faint handwritten text in cursive script, including names and possibly dates, located in the lower-left quadrant of the page.

Letter to

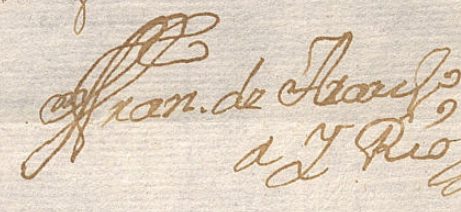
&


Donna San M^o. C. per
da Sibone =


+

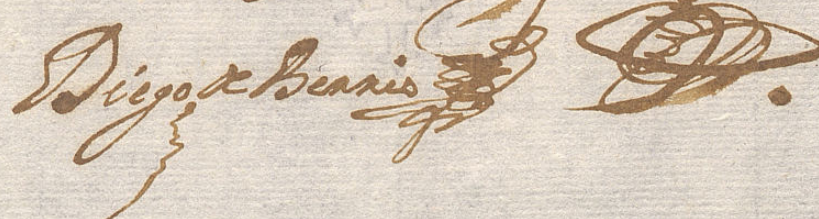
2

Del Monte de Plata de las Indias de Lima con
 cha Dno. de Suachin en quinquenta de los mis de fe
 bre de mil seiscientos quarenta y cinco años Anti mi
 Sr. Suachin de Mendicaval Dni. Subalupado del Corref
 dor desta Dno. paucos Dni. de Arauco quien deso que
 Como amo de vn. Quaxiron nombrado Juan Bernado
 le concedia y dava su benia para que pueda gobernar por si o por
 qual quier procurador o interposita persona ante los Señores
 Ministros de Su Mage. de la Ciudad de Lima apoder. y
 demandar de quienes con dno queda qualquier can
 tidades que se paxen por Legitima herencia y cobra
 das que las aya de ellas a su voluntad y ad bi. nio y pa
 ra que Conste lo firmo como Dno. y los tutores de su afel
 ta de Exubono por no averlo en esta Dno. y en esta papel
 Comen por no averlo de ninguno de los de quere.

Suachin de Mendicaval 

 a J. P. 

Joseph Ant. 

 Diego de Benavides 

En Quarto.



SELI O QVARTO VNQUARTILLO AHO;
S DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y
CINCC Y SETECIENTOSQVARENTA YCBIS

Bernardo de Sⁿ Mig^l en los autos del cumplimiento

del testam^{to} de Rosa de Sⁿ Mig^l mi madre y lo
actuase el mandam^{to} de demas de acuerdo digo q^e havien^{do}me despachado
la Sⁿ Real Audiencia de Mexico mandam^{to} de traslacion en posesion como heredero
de Felipe Garza q^e para tener dentro de un mes o pare a aprehenderla en dos esclavas q^e
segundo dia del titulo quedaron por fin y muerte de la cha mi madre
suviere para poseer no se pudo actuar la posesion por tenerla
la esclava con agerencia de Felipe Garza suponiendo ser acreedor a sus bienes
y respecto de q^e esto no deve impedir la posesion q^e devo actuar sin perjuicio de sus d^{os} q^e se
ora de venir quando le combenga y protesto

Alegar con vista de lo q^e desusere p^r tanto

q^e el J^o y Sup^{co} se sirva de mandar q^e el dho
Felipe sea apremiado a poner de manifiesto
las esclavas q^e actuar la posesion sin perjuicio
de sus d^{os} bajo de la protesta exp^{ta} para no poder
just^a costas

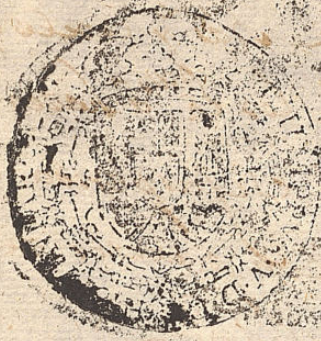
En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y seis
de Marzo de Mill Setecientos y quarenta y cinco años
Ante el Sr. D. Juan de Joseph de la Fuente y Mar-
ques de S. Miguel Alcalde ordinario de esta
Ciudad y de su jurisdicción Sr. D. Juan de Sotomayor
Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
y Don Juan de Sotomayor Sr. D. Juan de Sotomayor
Don Felipe Gardea Sr. D. Juan de Sotomayor
dentro de segundo día del Título de tubreño
porex la esclava con apersuim q no lo ha
ciendo sedará Providencia y así lo provey
firmó con parecer del Sr. Juan de Sotomayor
Años desta Ciudad =

Margarita Magueta

[Large signature]
D. Juan de Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes del Perú en día de Abril de 1745
Setecientos y quarenta y cinco años el Sr. D. Juan de Sotomayor
Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y de su jurisdicción
porex el decreto de S. M. como en el se contiene a Don
Felipe Gardea en su persona y de sus

Oremus
no / de di / mag



DEL CUARTO. VN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746.

*M. la v. de los Reyes del p. en v. de la ...
ro de Mill. S. y quarenta y cinco de ...
p. y p. de ...
M. la v. de la ...*

Don Fernando de S. Mag. en los autos del Cumplimiento del testam. de Rosa de S. Miguel m. madre y lo demas de dicho Digo y estando pendiente el articulo sobre la Inmision en posesion q. pedi de los Bienes de dicha Rosa como su heredero instituido cuyos autos pasan ante J. de A. y ap. de J. de Felipe Parada y el Nmate de otros Bienes por estar siguientes en otro J. de Felipe otros autos en el oficio de D. Pedro Capino Albarado y concurriendo como lo hago el Nmate se ha de servir un de manear q. se acumulen unos autos a otros y q. juntos se entreguen a fin de interponer mi defensas pues siendo sobre unos mismos Bienes no pueden formarse distintos autos por q. se dividiera la contienda de la causa y mucho menos procesarse al Nmate estando pendiente el articulo sobre la posesion por lo qual

*Acordado y con lo deseado dentro de v. de ...
V. de ...
hacer ...
todas las q. y en el ...
interin a cu p. ...
ta el Nmate =*

A un pido y sup. se serva de mandar que se acumulen unos autos a otros y fecho se me entreguen juntos y deducir mis defensas y en el interin contra digo el Nmate y digo de nulidad y apelo en des una forma pido J. de ...

34
El Sr. D. Juan de Sumaza mandó dar traslado y traslado que de sus
dentros de segunda vez tengan los ^{los} a hacer relación
citados los ^{los} y en el interin se suspenda el ^{los}
y así lo proveyó en su primer con parecer del Don
Juan de Sotillo Mayor de esta Ciudad

D. Benavente de la Cadena
y Frades

Antony

Joseph de Guerrero

on
N

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla en veinte de Mayo
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. El Sr. D. Juan de
Sotillo Mayor de esta Ciudad de Burgos a D. Melchor de
Sotillo en su persona que lo oyo y suplico se le hiciera
fice

Antony de Sotillo
Receptor.

Ha

En otro día mes y año como de lo se le supiere. En otro
Notificación como la de antes a D. Melchor de Sotillo
en su persona en su persona que lo oyo y suplico se le hiciera
fice

Antony de Sotillo
Receptor.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1746.

Don Felipe Gardea en los autos que precede
seguir Bernardo de San Miguel, sobre la cuestión
en locación de los bienes de don Juan de San Miguel, y demás de autos
Dijo que empuja a aver el auto de S. M. en que S. M. mandó
reducir a otro mandam. de la locación sea por sí mismo de la que
se acordó en el mandam. de S. M. y que se le haga el título en que
puedo ser de las esclavas, y la que puedo dar e, que des de
veinte y tres de febrero, ante el Sr. D. Juan de S. M. Don Benito
de Arce, Don Juan de Arce, y el Capitan Don Pedro de Es
pino Alvarado, S. M. Causa Executiva con autos buenos, por ins
trum. de placo cumplido, esta que se dan embargados y
tazados para su remate con el precio allanado. De lo que S. M.
de miola mandó que fue de la dha. cosa, que ninguna de
ellas en la obligación am. favor, donde si tubiere que pedir
el comprado Bernardo, degerá acerb. por tanto.

Y S. M. por lo que hauiendo por bastante con razon Declara
cumplido, y mande que otro Bernardo si tubiere que pedir
lo aga en aquella causa por. Justicia, en autos de S. M.

Don Felipe Gardea

Y asi respondiendo al traslado que el dia veynete

+ me Notifico al escurioso d^o f^o en que pidi
Culo xal y Ohori
traslado y con lo de acumulen unos años de otros y de entre
of defere sobre el quer para deducir sus defensas Digo quilla
Ohori Vuyau los
en a haer la acumulacion en caso de haerse deue ser
cion citada la f^o =
de los años a aquellos como mas anti

~~...~~
...

Quos y en ellos citarse de remate como
ahereditio de la deudora para q^o dentro de tres
Cero dia termino fatal se ponga y de
busca sus lesiones para provarla
en los dias dias de la Ley. Pues el heredero
de la misma condicion en los Juizios que
el Difunto a q^o hereda y sucede y del mismo
modo que de uena seguirse la causa

Con la deudora su madre que autuase con
el dho Bernardo que la representa por tanto

Adm. Pido y sup. se raba demandar se acumu
len estos acutos a los que pasen ante dho
dho Espino que en ellos sea citado
remate el dho Bernardo pido y sup.

Gandia
...

En la ciudad de los Reyes del Perú en primer de Junio de mill
 e setenta y quatro años yo el Sr. D. Juan de Zambrano
 Ventura de Villanueva de Obispo y Obispo de esta
 Ciudad y de su Obispado en virtud de lo que se contiene en
 el Real Cédula de mill e setenta e tres en el
 mes de San Blas de lo principal y otros de mill e setenta e tres
 en los que se ha en relación de la Real Cédula de mill e setenta e tres
 firmo con parescer del Don Juan de Silva Obispo de
 esta Ciudad
 D. Ventura de Villanueva de Obispo
 Obispo de esta Ciudad

Lettario
 Joseph de Novales
 Joseph de Novales

En la ciudad de los Reyes del Perú en primer de Junio de mill
 e setenta y quatro años yo el Sr. D. Juan de Zambrano
 Obispo de esta Ciudad y de su Obispado en virtud de lo que se contiene en
 el Real Cédula de mill e setenta e tres en el mes de San Blas de lo principal
 y otros de mill e setenta e tres en los que se ha en relación de la Real Cédula de mill e setenta e tres
 firmo con parescer del Don Juan de Silva Obispo de esta Ciudad

Lettario
 Joseph de Novales
 Joseph de Novales



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS.

Marcu della Rosa de venen finter de oficio de Mill. Set. y quarenta y cinco a Dantes de Mare de campo de Ventura dim. do baton y el dho. Al. ord. n. desta obaiva y sus pns. d. d. de dho. segun esta provision.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1746

Bernardo de San Ildefonso en los autos del cumplimiento

del testamto de Rosa de S. Ildefonso y lo demas deviendo Respondiendo al traslado del escrito de dho. presentado por D. Felipe Sanja dea en que da la razon que se le mando para no poner de manifiesto los Cielavos de dha. Rosa y titulo con que se pone la poses. Dijo que de Just. se ha de servir Vm. del mandax que el dho. D. Felipe sea apremiado a poner de manifiesto dhas. Cielavas para actuar la posesion en ellas, lo qual es conforme a dho.

Por que la Razon que da se reduce a que sigue causa de eviccion por la qual se allan Embargadas dhas. Cielavas con Expresso consentimto de Sino de Uxola Traxido que fue de dha. Rosa m. Madre a quien se supone mancomunada, pero este no es titulo de posesion ni suficiente y hace contradiccion ala mcion en posesion, pue dho. Sino no es heredero ni albacea de dha. Rosa ni las Cielavas son Bienes suyos para que su consentimto pueda valer titulo suficiente y aunque dice tambien que dha. Rosa estaba mancomunada con dho. Sino pero esto tampoco le favorece por la notoria nulidad que contiene dha. oblig. no solo por ser favor a favor de su madre sino por la notoria violencia y m. en

que le ingutrio como lo declara en el testam^{to} ala ora
de la muerte cuya declaracion tan su auctorizada
es digna de entera fe y en caso necesario se fizo
ficura por lo qual

Omn^{is} pido y sup^o se sirva de mandar que el dho J^{no} p^{ro}
no sea apremiado a poner de manifesto las Crelat^o
yas para actuar en ellas el mandam^{to} de posesion
como esta mandado p^{ro} Just^o costas &

Otro si Respondiendo al traslado del dho si en que pide q^e
Estos autos se acumulen a los que sigue ante D^{no} P^{ro}
dno Espino Albarado Digo que de Just^o se hade ser
un^o de mandar que aquellos se acumulen a esta
causa por ser aun que sean mas antiguos como supone
esto no se atiende sino ala naturaleza de la causa
por ser esta por un legada por un juicio unversal
no suen ligas, como como causa del cumplim^{to} del testam^{to} de dha Rosa
y de la nulidad de la dha y Negim^{to} de sus bienes y si tiene que pedir contra
ellos debe hacerlo en estos autos donde se trata de
bienes pues aunque dice que en aquellos se me debe
hauer por opuesto y encargarme los diez dias de
la Ley como heredero de dha Rosa, pero como tengo
Expresado en lo p^{ro} dha causa Execucion es con
tra Lmo de Urzola que no es parte en esta causa
y si se a pedido contra dha Rosa no multa Execucion
contra ella como se a dho y ante si si tiene dho que
deducir lo hade hacer en esta causa & tanto

Omn^{is} pido y sup^o se sirva de mandar que los autos pendien
tes ante D^{no} Pedro Gorno se acumulen a estos y en
ellos use de un dia el dho D^{no} Felipe donde proter se
se q^e me combenga p^{ro} Just^o costas &

en lo qual auto, y al
dho si Vengan los
como esta mandado
pido Just^o costas &
Visto los autos no ha
lugar la acumulacion
yerra q^e use de p^{ro}
dno en los autos execu
tivos assi en q^e ala exi^{to}
mision de la dha causa
de honra de dha Rosa
no suen ligas, como
en q^e de nulidad de la
dha y de dha de sus
bienes debe hacerse
en los autos de dha
causa.

Yo el Rey don Juan en lo principal de este escríbo
de los autos fallados en esta causa de haber relación
como está mandado por el Rey y primer conde
repor del Don Juan de Silva Arce de esta causa =

Don Ventura de Lobaton
y su hijo

Don Juan de
Cabrera

En la ciudad de Lima en veintey dos de Junio
de Mill e setenta e cinco años de la no vigésima
y siete parte de lo contenido en el auto antecedente a Don Joseph
de Arce y su hijo de esta causa =

Don Juan de
Cabrera

En la ciudad de Lima en cinco de Julio de Mill e setenta e cinco años de la no vigésima y siete parte de lo contenido en el auto antecedente a Don Joseph de Arce y su hijo de esta causa =

Don Juan de
Cabrera

Yo el Rey don Juan en lo principal de este escríbo
de los autos fallados en esta causa de haber relación
como está mandado por el Rey y primer conde
repor del Don Juan de Silva Arce de esta causa =

Don Juan de
Cabrera

Auto

En la ciudad de Lima en diebe de Agosto
de Mill e setenta e cinco años de la no vigésima y siete parte de lo contenido en el auto antecedente a Don Ventura de Lobaton y su hijo de esta causa =



BELLO QVARTO, VN QVARTO
BELLO, AÑO DE MIL SETE-
SIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

Al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
Dijo que no ha lugar la
cumulación y esta se presento en los

STRBE PARA LOS
RCS LE 1745 Y 1746

Como enqñe ala nulidad de la obligacion de los
Sr. Miguel Sobrequi cedana de exornar en los
Sr. Juan y asi lo proveyo en su firma con pas
reix. de Don Manuel de Silva Obispo de
esta Ciudad

D. Benigno Labada
Firma

Manuel de Silva
Obispo de esta Ciudad

Carta del Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
mill. de quarenta y cinco años de edad
notifique brevemente al Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
en el presente a D. Felipe de la Cruz y de la Cruz
sua que la ley de quarenta y cinco años de edad

Manuel de Silva
Obispo de esta Ciudad